

**Archivo Municipal  
de  
HERRERA DEL DUQUE**

*Código de referencia* : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.10

*Título* : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

*Fecha(s)* : 1652

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Herrera del Duque



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



















Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS...

Los Abogados del Licen Juan Sanchez de Sarmiento Presby-  
tero Decano y en el pleito q en nombre de su Señoría seguimos  
contra Juan Almadar en rraçion q uel ba a la dha Hacienda  
Log della alubado dha abades de uido mandar lo asi por  
lo general q lo alega de en aras q el falso q debe estar con  
lo de puros, agora no debe haber lo que se ha usado de  
lo q conarria alega q no tiene fundamento en derecho ni en  
derecho q lo q por otra parte se pide se funda con las mismas  
del dho caso como constara de la informacion q se ha de donde  
lo de dho q supuere q contra solemne q uere adquirir de la  
contra en derecho las piezas q son q dho Juan Almadar  
alubado valen mas de los mill de dho q ueraba lo q asitua  
cia lo q dho Secretario de uer por los papeles pvenidos en que  
sta incluido todo el abado q a tenido y lo que aserito q dho  
sera seruido mandarle usar conforme al arancel q se tiene  
al q en este caso solo q numero q lo ha de ser no es mas con  
venido con el Licenciado de dar algunas piezas por lo q se ofu-  
cisse to contra su oficio asitua tenidos de su persona como se venia  
ora sacas de los que fueren necesarias a lo q es tal q se acaba  
se todo lo q pudiere usar adha Señoría q animo del difunto  
Lo como por q este contrato no se pudo hacer lo como quando mu-  
cho fue encontrado de los que al derecho llama con nominales  
gas de ofuicias y si dho Juan Almadar no cumple de su  
parte tan por se debe cumplir de la otra. Leonas que no me  
tra al dho caso imbuon por donde es orbe del dho contrato  
waques e conchis e dho lo como q aprocedido y del dho q lo q  
probecho. Otro quando lo dho casara q uere de



La gta Leya y demoniaca de Enmas de la onidad del Pueblo  
io como de la informacion, y actual de costura en demora  
Desuente y por todos caminos sus acciones deber de ser  
los volver ala Savienda del Dto. su via es de sermo de lo que  
alibado, o confor una utaracion satis fuer moralor como  
confructo ende es de

Por lo qual y la via y favorable sea a Vm. replicamos lo  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
bien en la villa y su termino y de la vinda para satis fuer  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con

En la villa de...  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con

En la villa de...  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con

En la villa de...  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con  
de que peticionas que des de Vm. conuotas y de ello sea con





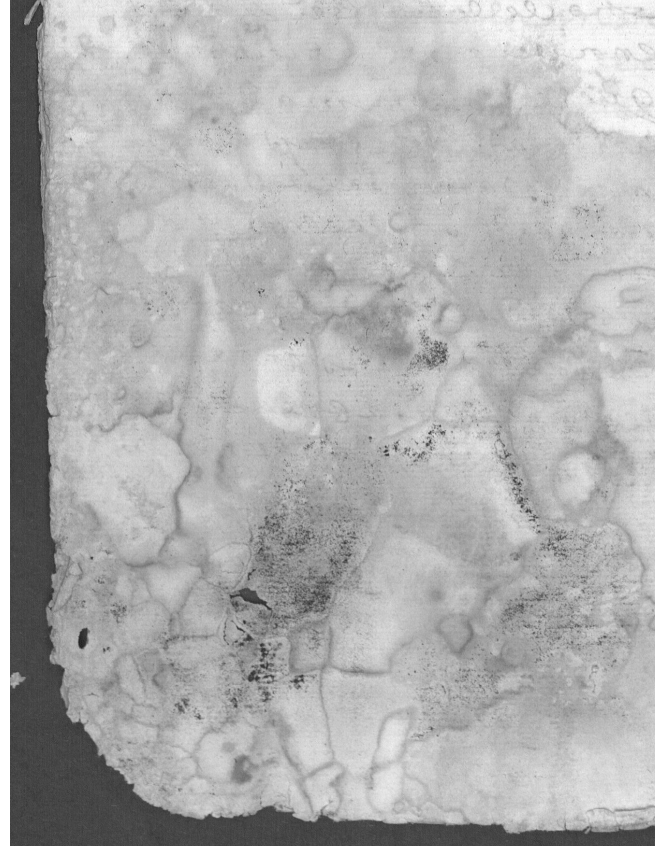






Y A T...  
JIM...  
Y A T...  
En no an...  
de la...  
de la...

Al Sr. Gobernador de N. U. T. M. C. N.  
Don Juan de la Cruz







Definitiva de los señores de la Real Audiencia de los  
Reynos de España en la Real Audiencia de los Reinos de  
Castilla de la primera de Mayo de mil e quatrocientos e  
seis e de las ciudades de Zamora de

W. H. G. Vermejer

A don Alonso de la Cruz Alcaide de la Real Audiencia  
de Zamora de la Real Audiencia de los Reinos de  
Castilla de la primera de Mayo de mil e quatrocientos e  
seis e de las ciudades de Zamora de

Don Alonso de la Cruz

En la villa de Zamora en el día de la primera de Mayo  
de mil e quatrocientos e seis e de las ciudades de Zamora de

Don Alonso de la Cruz

En la villa de Zamora en el día de la primera de Mayo  
de mil e quatrocientos e seis e de las ciudades de Zamora de

Don Alonso de la Cruz



Sešenta y ocho maravedís

**SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or additional notes.]*

3  
2



Scientia y de maritima

SELOS EGVNDO, SESENTA  
Y OCHO MARAVDIS, ANO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CVENTA.

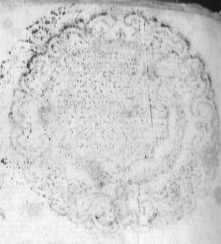


*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a formal document or a list of items, possibly related to the seal above.]*





STIPULATIO DE EMPTA  
VBI ANO DOMINI MDCCLXXII  
MAY TRENT



Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract, starting with the title above.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

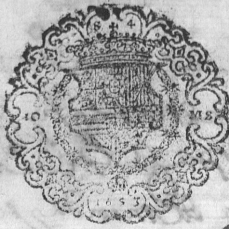
Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.**

Los señores de San Sebastian presbitero que firmamos  
nos que pedimos buena merced mande de claro e por posesion  
en cologua y buena merced se prohiba o mande de claro  
si la b. a. en tiempo de dicha sentencia ya un que pleno  
si fice en termino no lo ha hecho a guisa de la rebeldia

abuenamerces pedida y suplico la y a por a guisa de  
tengo pedido por dichos justicias e otras

*[Handwritten signatures and names]*  
de ...  
Bento

En la villa de ...  
Para que se sepa ...  
de ...

*[Handwritten signatures]*

En la villa de ...  
de febrero de ...  
El ...  
y ...  
de ...  
que se ...  
En ...  
de ...



La para da Incoisa Juzgado y como tal mando se  
ceueva deuda e lo que se como lo llea e qd  
se de se. fmo. En fmo. a la parte de qd dadas  
se conbenza con y racion de la d. mandado  
que se auro y los demas qd y poren aca que  
se aca de los penez con

M. de V. Vermejo  
C. de m. de Cuallero

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















Diez maravillas  
**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA..**

Vieja ante el juez que pro nuncio ó en caso que no pudiese ser oído con  
sus jueces ante hombres buenos vecinos desta villa y esto dentro setenta  
del día. La villa sintiendo en dicha villa de los dichos vienes que  
dejar impedim. Legitimo porq. tenia procurador en esta villa  
que sea supuesta e inventada fha apelacion de poco tiempo a esta  
y cierto pues sabiendo dho. Juan Amador que estava condenado por  
dha. sentencia desde el mes de dic. del año pasado de quinientos e  
cincuenta y cinco muchas veces desta villa nunca hizo notoria esta  
apelacion ni hablo en ella hasta agora que viene de preso y sin  
nom. de poder dilatar la execucion de dha. sentencia quiso sacar  
esta cautela si bien no se puede ser de presuesso alguno = Otra  
no se escusa la cedula de q. se pretende valer que dice se hicimos de  
dado dho. Escriv. y como porq. asistiere y hiciese con tal efecto  
Todos los despachos que se especificen por dha. hacienda porq. ad  
de aver cometido el sus dho. gravissimo delito y por el incurrido  
En muchas y graves penas establecidas por dho. leyes reales  
de que a su tiempo protestamos el nunciarle en la forma que  
mela ponimos dicha cedula es en notable perjuicio de dha. hacienda  
y en la villa no vbo. lugar por dho. porque nosotros mismos parte  
distantes que no se fueramos para enormissima lesion mere  
de nos ser us. en nombre de dha. hacienda por sex vienes  
y otros tales = Otro porque quando los dho. cenara y el dho. Sr. Am  
y nosotros no por dho. convenido Undante dichos vienes deuria res  
tintos por dho. se causa porque se avian dando nroa conseguir  
pues invidiosos uno de los dho. vienes se fue desta villa a la  
de dho. villa sin aver oído endicha causa cosa de consideracion  
ni que se le oír pacchos que merecieren mas derechos q. cien reales  
conforme a los dho. iguales estamos presto restituídos dha.  
vienes a sus familias y a los dho. = Comd suplicamos y en  
caso que se requiriere los dho. necesarios desta por todas mande  
hacer lo que se le supiere y en esta recontrone secretando  
por dho. Juan Amador todos los vienes de qual quier  
vino que sean por dho. efectos y despachar sus cartys requir  
por dho. forma Pues si merito de causa tan legitima













Dies martes

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
ENTOS Y CINQVENTA.**

Secretos de Vienes } En la villa de he deera en beyn the y the  
de juan a mador }  
fiar del mes de Julio de mill y quin quenta  
y quatro años. Sumo D. Sanchez del do la atte  
niente de lo Desidor en esta gha Villa en cur  
Plimientto del auuto del renorco Desidor del the  
Biscondado fue al casa el juan a mador el cu  
bano Publico de la Vi. esta lu nojora quetti  
one en esta Vi. y mando a pasaron de be on  
to al quacil mayor en ella que ha ante mi  
el Prebente de cu vana hid de se on to  
y secreta se to dos los Vienes que en ella  
v bice y que fho sede de oritten en persona que  
de los de que nta ad lo mando y firmo en dho  
Dca =

D. Sanchez

Alfonso  
Alfonso de Fontanilla

- Tengan Plimientto de dho pauto el dho al quacil  
al mayor secreta los Vienes siguientes
- de Primera mente Dos Villalgrandes de el pal  
dar
  - de ma de tres deas de el palda mas me dia  
mas
  - de mas un bufectte de noy al con duca x or  
que este ha bad al a la be
  - de mas uno medade de no de quatro pias
  - de ma de a meta como la met ma
  - de ma una banca de noy al
  - de ma un banco de que no de pino
  - de ma una de faco neu en case de  
madera



Diez maravedis

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA.**

- 1/1 mas otro bufoctte grande cono al costre
- cazones e hador lallebe
- 1/1 mas un quadro de la ben dta asna dalena
- 1/1 mas cinco baronias
- 1/1 mas otro quadro de san ta castallena
- 1/1 mas otro quadro de san josefe
- 1/1 mas unes tta nra de madera de tte me
- 1/1 dazeres
- 1/1 mas una armadura de caña de madera
- 1/1 mas dos artes de
- 1/1 mas como oc hoa de val de muden con abona
- 1/1 sa
- 1/1 mas quatro tinajas grandes como de aserican
- 1/1 gas
- 1/1 mas otro as quatro tinajas como de an as arma
- 1/1 de dos cargas
- 1/1 mas otro as quatro tinajas como de que nra
- 1/1 de los bienes de ballaron de casta nra
- 1/1 cosa de lo ho Juan a mador y de los cretos
- 1/1 rico de los <sup>de comunis</sup> ~~franceses~~ <sup>de comunis</sup> ~~franceses~~ lo que mo = ~~comprados~~

<sup>de comunis</sup>  
<sup>franceses</sup>  
<sup>de comunis</sup>  
<sup>franceses</sup>

Alen  
 J. P. ...

auto  
 En la villa de ...  
 en el mes de julio ...  
 años - segund, de los ...  
 litario de los ...  
 el estado, a quien non ...  
 que a nra ...  
 Juan a mador ...  
 al qual mandamos ...

















Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Mdo. Bernando de araujo y Mdo. Guazudo franco a vacca y  
terramentarios de Mdo. Jui Sanchez Bermejo = en el pleito con  
Jui amador escribano que fue desta villa quedo presente los de la  
de y no Jota sobre que restitua los bienes que selleso de la hacion  
de dicho Licenciado Bermejo segun que esta Condenado = de  
Cimor que por auto del Senor Consejo esta mandado Justificar  
la fuga que dicho Jui amador hizo de la Carcel publica desta villa  
Donde estaba Comprisionet por esta causa para despachar su carta  
requisitoria adicha villa de y no Jota y a las partes para que  
Dizeo dicho Jui amador se remittido adicha Carcel y la Justicia  
de nuestra parte tenga de vido cumplimiento y oaque por  
mundo Beato al agua, y maior desta villa tiene probada  
Bastante mente dicha fuga en la que se ha que benedada  
de dicho Jui amador por el que branta miento que hizo de pri  
sionet y Carcel con viene al derecho de nuestra parte y cum  
plimiento de dicho auto que el presente escribano saque un  
de dicha probanca en bastante forma y se ponga estos autos  
que desde luego se representen con el Jui magistro necesario  
A vno suplicamos al Jui magistro y mande y questo dicho  
tanto se remitan Jui amador al Senor Consejo para que  
con vista dellor probanca se determine lo que se oca  
y oca ello de los Senores Jui magistro y Jui amador  
Bernando de araujo  
Guazudo franco







Seenta y ochomarauebis



SELLO SEGUNDO, SESENTA  
Y OCHOMARAVEDISANODE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTAYQVATRO.

En cun Plimiento de o ha auto Lo alon  
Logomob franco granodoro Escrivano Publico  
Zalca Vildo Jetta Va de he nera Conapio  
Bacion Real Lom de Lu Coa el duque de  
Beixa y de mandas mis<sup>or</sup> Certifico y doo fee  
que ante mi fran<sup>o</sup> Martin Beatto algu  
Al mayor Jetta o ha Va Zalca de la car  
cel de cea Regio Regto contra su am  
dor escrivano pp de la Va de la Hino Jura por  
la fuga que hizo de la carcel que su tenor  
de la querrela y confirmacion y de mandas  
escomo se sigue

querrela fran<sup>o</sup> Martin Beatto Alguacil mayor des  
Ha Va como mejor proceda y mas a mi derecho  
con venga me querrela cuminalmentte e  
de su amador escrivano y Bedino que  
que de esta Va queda de de de de de de  
La de Hino Jura y no miso lo necesario  
Enderecho de que estando de su o ha  
Preso en la carcel pp de esta Va conuio  
Realera y un candado por judicial man  
gato a Pedimento de Quarta por de fe  
rentte el causas o que se que en tan lo  
tes quatro del co Qiente haciendo y da  
cos has Quiones y que sean de de





Ala vniuersidad de Salamanca la satisfacion de las  
Partes Interesadas a cargo de mi persona  
esta va preso el dicho Miguel de Sotomayor lo que  
me con Benga - Alz de fe con D. Lanchete  
e Breu

Autos Por Re sentada y el lazo de formacion que  
o se ce dada se Pubera Justicia y por quan  
to con esta se publica y no torio que el dho  
Juan amador a faltado de la prision en que  
estaba de la custodia de las Bienes que el dho  
me biera en esta juridicion y se Conga endepo  
litos Probo y lo sumo fernando de maonilla el  
calde boordinario en esta Villa de he deca  
En beynthe y quatro dias del mes de junio de  
mille e quinientas e quatro años = fernan  
go de mar - ella = ante mi a los diez e tres dias  
de octubre de mill e quinientas e quatro años

En forma Autos La de he deca Embegnt e  
y cinco dias del mes de junio de mill e quinien  
tas e quatro años para la dho formacion y  
Benguaçion de con temido en la guerra de la pre  
sentada para muros beatto alguacil mayor  
en esta villa galca de del acacel de deca Preso  
de por the y a pas de si di az cao beatto  
de la villa de castallo de sale en el Reyno de  
Leon y estante de pre sente en esta qual  
sumo Por ante mi e presente escrivano  
deci vno juramento en forma de vida e de re  
cho y le bico y ce le bico y su pordio no ser  
ya na se mal secus y de la bidad y habior  
de se le lez do la de mionz que ella pceser  
hada de la vno siguiente = que conoce a pas  
muros Beatto y a sacre como es alguacil mo  
yor en esta villa galca de del acacel de deca  
Por eynza quenta estante de pre sente en  
en el hacacel de la villa de deca y como es a pas



Amador y la ve estete el tigo como el dho  
esta y a present en la carcel p qe esta villa es  
hordial pasado y con dho Realera y caudo  
go y sabe que la causa de supuision es  
por algunos mes que el suso d ho el tta va  
de Biendo y Comandado de su mo  
y ho señor Alcalde y estando como esta  
ya eno ha Dunion el dia pasado que se con  
taron Beznitez quatro qe este presente  
mes y ano d ho Juan amador se fue  
de la carcel de xando se las puision que  
tenia en eca las quales Biver te tte tte  
es que se sea Biado como quedaron  
dottas y que Brantadas y esto es la or  
dad y lo que sabe lo cargo el suamiento  
que f ho tiene en que se a firmo y dattifico  
y declaro ser de edad de beznitez dos años poco  
mas o menos en tiempo y lo firmo = fernando  
de mar sica = san dago de la villa = ar  
te mia lera y o mes franco escrivano

En la villa de Vera el dho dia mes  
y ano y ho para la d hagn firmacion y  
Beignacion de lo contenido en la que es de  
de sentada por dho fca d mudo Bea  
to al qual mayor en esta d ha vi d reser  
to por dho fca d Garcia el dho de  
dino de esta d ha villa de qual su mo  
dici no que a menudo en forma de vi  
ga y d reser ho que le dho y cele bro y pome  
tio y d d d beznitez ya biendo se le leydo la  
d hacion y que es de de sentada de lo  
y ho fca d que conoce al d ho fca d mu  
do de d ho y sabe como es al qual ma

Por Ernesto Villa y alcaide de la cárcel  
de ella zar si mismo como se a Juanamador  
por y Pauz azdo por como oho Juan  
amador por mandado de su mo feanar  
go de mar sea al calde hordinario esta  
ya preso en la cárcel por esta oho Villa  
Jeneeca le bido es te te te tigo esta con  
yna Prision de Pealera y candado y ozo  
podecir como el dia pasado que se  
contaron bern te y quatro de este  
que son te mes y año de oho  
Juanamador se hizo de esta Prision  
yendo es te te tigo enev da  
ma del oho alqua al mayor y del  
que son te escu y año y de otras  
Personas alcaide del gonde oho  
esta ya bido como el candado y  
Prision que se tenia de oho Juan  
amador esta ya en las alca  
del ca vido que se lea via  
gado de el sub oho para que  
esta bide con mas de cenia  
segun la calidad de su oho  
y oho candado Parecio estar  
que grado y de el. Pasado  
que al parecer sea biana bi  
erto y su oho bido y estu dno  
por la Verdad lo que se ve  
locargo de el Jura men



que yo he tiene y de xora edad  
de cinquenta años lo como me  
noí tener yo lo pino y sueno a  
te quien de Lars = fernando de  
mar = sea = para Dargael  
Dico = ante mi a los pgo me  
pago es en y a no

2o En la villa de he de a  
en el día diez a no e los para  
la baya pmaçion y declara  
cion de sus dros he para Dmu  
nos beatts presentto por testigos  
a fernando de llyares beaino de laut  
de Bal de ca baceos y Dnevo en  
la ca del Publica y su villa de  
he de a de qual sueno por  
he omel presentto es en y a  
no no y de a vi juan mentto  
Dre non brede dios juan de  
Enal de ca b que el sus e he lico  
con humano la derecha de de  
de verdad y sendo preguntado  
digo los que entto = que como ce al  
de he para que mundo beatts al  
juan de magore en e ha villa  
de a de de la ca del de a  
de a de omel como ce a juan







Quaxado quando este testigo brenno  
parecio el dicho Juanamada eno bo  
pucion en la buelta a Berma y el  
ho di xoser la verdad bo cargo del Juam  
ho que el ho tiene en que sea firmo  
y Ratifico y no firmo Por no saver  
firmo lo suyo, ante quien declaro  
di xoser de esta y treynta años Por como  
comenos tien. Lo = formado de mansi  
lla = ante mi a los 20 dias de mes de mayo  
de 1580

2o. En la villa de Berma en el  
dho dia mes y año dho Catala dho  
y nformacion y a berruacion de lo con  
tequido con la querrela Presentada dho  
Juanamada beato al qual el mayor preter  
ho dho testigo a Juan martin beato  
beato de esta dho villa del qual su ma por  
ante mi presente el dho año dho Juan  
jura memento en forma de vida de dho  
cho y le hizo e le bo y prometio de  
ser verdad en lo que se dho de qual  
dho lo que en este = di xoser conoce a Juan  
amada beato al qual el mayor desta villa  
y al caz de el saca el dho Juanamada  
conoce a Juanamada beato desta villa  
y escrivase en la dho villa de la huerca y  
que este testigo a dho a dho Juanamada  
por de veintacacer publica e notoria  
Catala y aoz de decir conoce esta y apieto.  
Por mandado de el suyo de fer qd =  
a man a ceu por su voluntad de mi que









